



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de Adquisición que celebra por una parte el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, representado en este acto por su Director General, Arq. Josué Lomeli Rodríguez, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "El INFEJAL"; y por otra parte, la empresa denominada: Intermueble Spacio S S.A. de C.V. representada en este acto por el Lic. Eleazar Dueñez Guillen, a quien el curso de este instrumento se le denominará "El Proveedor", todos mexicanos, mayores de edad con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El INFEJAL" que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto número 24479/LX/13 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.2.- El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de la Ley que lo crea, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil de Estado.

I.3.- Su representante y Director General, Arq. Josué Lomeli Rodríguez, acredita su personalidad mediante nombramiento y toma de protesta que en fecha 14 de Octubre de 2013, extendió a su favor el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Su Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 4 fracción XVIII y 14 fracciones I, II y III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco", expedida mediante el decreto número 24479/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.5.- Su domicilio legal, es el ubicado en el número 1350 de la Avenida Alcalde, colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco.



I.6.- Que el presente contrato fue asignado mediante el procedimiento por Licitación Pública Nacional con número LA-914036991-N2-2014, para la "Adquisición de mobiliario para aulas y laboratorio de computo", programa Federal.

II.- Declara "El Proveedor" que:

II.1.- Acredita la personalidad su representada con el testimonio de la Escritura Pública No. 3059 de fecha 24 de enero de 2006 pasada ante la fe del Notario Público Titular No. 29 de Zapopan, Jal. Lic. Salvador Oropeza Casillas y Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco con folio electrónico 29795*1 de fecha 17 de febrero de 2006.

II.2.- Su representante legal el Lic. Eleazar Dueñez Guillen, Acredita su personalidad y facultades con el testimonio de Escritura Pública No. 3059 de fecha 24 de enero de 2006 pasada ante la fe del Notario Público Titular No. 29 de Zapopan, Jal. Lic. Salvador Oropeza Casillas y Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco con folio electrónico 29795*1 de fecha 17 de febrero de 2006.

II.3.- Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo registro número ISS060131PUA.

II.4.- A la fecha de la contratación cuenta con recibos y facturas que cumplen con todos los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Declaran ambas partes, que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato de Adquisiciones, por lo que desde este momento renuncian expresamente a la excepción de falta de personalidad o capacidad para el caso de litis.

III.2.- Que es su interés celebrar el presente contrato de Adquisiciones en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

III.3.- Que se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y demás disposiciones estatales aplicables, así como a lo dispuesto por las siguientes:

Expuesto lo anterior, "las partes" acuerdan celebrar el presente contrato de Adquisiciones bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Objeto del contrato.- El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos cuyas características, especificaciones, precios unitarios, cotización y



descripción se encuentra en el documento señalado como anexo 1. "El Proveedor" acepta que las bases y su anexo del concurso forman parte integral de este contrato.

Partida	Código	Descripción	Cantidad
1	14FONDEN130 02	LABORATORIO DE COMPUTO	1
2	14FONDEN130 01	AULA DIDÁCTICA FONDEN	11

SEGUNDA.- Monto del contrato.- El precio que pagará "El INFEJAL" a "El Proveedor" por los artículos mencionados en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$1,434,824.96 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$229,571.99 (doscientos veintinueve mil quinientos setenta y un pesos 99/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; dando un gran total de \$1,664,396.95 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.).

TERCERA.- Forma de pago.- "El INFEJAL", pagará a "El Proveedor" el importe de los bienes entregados y aceptados, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

El pago del saldo total resultante, se realizará a los ocho días hábiles, posteriores a la entrega de los siguientes documentos en la ventanilla única para pagos ubicada en el mismo domicilio de "El INFEJAL"

- 1.- factura original, la cual cumpla con todos los requisitos fiscales.
- 2.- orden de compra.
- 3.- copia del contrato completo.
- 4.- recibo a entera satisfacción del área correspondiente.

CUARTA.- Lugar, tiempo y forma de entrega.- "El Proveedor", se compromete a entregar los bienes objeto de la adquisición en un plazo de 30 días para las partidas 1 y 2 en INFEJAL contados a partir de la recepción de solicitud hecha por "El INFEJAL" a "El Proveedor" mediante requisición u orden de compra según lo que aplique.

Los bienes adquiridos serán entregados bajo la exclusiva responsabilidad de "El Proveedor", quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su entrega a satisfacción de "El INFEJAL".

QUINTA.- DEL ANTICIPO: "EL INFEJAL." otorgara a "El Proveedor" un anticipo en Moneda Nacional, hasta por el 50.00 % por ciento del valor total de los bienes que se adquieran, del fondo de inversión fonden1112 del programa fonden1112, dentro de los 8 (ocho) días contados posteriores en que el "El Proveedor", entregue en la caja principal la documentación correspondiente. Para que proceda el anticipo, "El Proveedor" deberá presentar dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la firma



del contrato, en la ventanilla única para pagos ubicada en "EL INFEJAL" de lunes a viernes de 9:00 a las 13:45 horas, la documentación siguiente:

- a) Factura Original a favor del INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (R.F.C. IIF131013F24).
- b) Fianza en original por el 100% del anticipo con I.V.A. incluido a favor de "EL INFEJAL." dicha fianza deberá ser emitida a plena satisfacción de "EL INFEJAL."
- c) Orden de compra.
- d) Fianza de cumplimiento.
- e) Copia del contrato Completo.

SEXTA.- Fianzas.- "El Proveedor" se obliga a presentar a "EL INFEJAL", la garantía por el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad que resulte, conforme a las siguientes estipulaciones:

Cumplimiento, defectos o vicios ocultos.- para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad derivada de este contrato de Adquisiciones, "El Proveedor" otorgará dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, fianza a favor del INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, por valor del 10% del importe máximo total del contrato, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, más un año a partir de la entrega de los bienes, por lo que dicha fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 5 fracción III, 95, 95 bis, 118, 120, 121 primer párrafo y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales de esta ciudad.

En caso de que "El Proveedor" no entregue la fianza en los términos establecidos en esta clausula, se podrá adjudicar el contrato respectivo al participante que hubiere obtenido el segundo lugar de acuerdo al resultado del cuadro comparativo económico que haya dado origen a la resolución de adjudicación o bien proceder a un nuevo proceso, si así lo determina conveniente "EL INFEJAL".

Está fianza solo podrá cancelarse mediante comunicación escrita por el "EL INFEJAL", en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción y competencia del tribunal administrativo en el estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- Periodo de garantía del fabricante.- El periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, deberá de ser de acuerdo a la partida adjudicada en los siguientes términos de vigencia: mínimo de un año posterior a la fecha en que el "El Proveedor" entregue a satisfacción de "EL INFEJAL" los bienes de referencia, o más de un año en las partidas que así se especifique en las guías técnicas entregadas en las bases de esta licitación, por tal razón "El Proveedor" deberá presentar por escrito al momento de la firma del presente contrato, carta original emitida por el fabricante en la



que se Especifique el periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, o la entregada en la propuesta técnica de esta licitación.

OCTAVA.- Respaldo de garantía por parte de "El Proveedor".- "El Proveedor" se compromete a realizar la entrega de los bienes descritos en el anexo 1 y garantizar la originalidad de fábrica de las mismas durante el periodo de garantía ofrecido por el fabricante y en su caso, el tiempo adicional que el proveedor ofrezca, proporcionar al momento de la firma de este contrato carta original en la que quede especificado éste compromiso, o la entregada en la propuesta técnica de este concurso.

NOVENA.- Seguros.- "El Proveedor" deberá entregar por escrito carta compromiso en el que especifique que los bienes motivo de este contrato, estarán asegurados por cuenta y riesgo de él mismo, hasta su aceptación total: en el entendido de que se liberará de dicha responsabilidad una vez que "El INFEJAL" emita su aceptación por escrito, o la carta entregada en la propuesta técnica del concurso.

DÉCIMA.- Cesión de derechos y obligaciones.- "El Proveedor", no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El INFEJAL".

DÉCIMA PRIMERA.- Patentes, marcas y derechos de autor.- "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "El INFEJAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- Aplicación de la garantía.- Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se hubiera concedido a "El Proveedor", para corregir las causas de los rechazos, que en su caso se efectúen.
 - b) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "El INFEJAL" considerará estas variaciones, como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción del 10% que se encuentra garantizando el cumplimiento, la calidad así como por los defectos y vicios ocultos de los bienes, aún cuando éstos se presenten en forma parcial, independientemente de los procesos legales que se originen.
 - c) Si "El Proveedor" incumple con la entrega de los bienes, a partir del primer día de atraso, independientemente de hacer efectiva la pena convencional.
- En caso de rescisión "El Proveedor" deberá de reintegrar los anticipos y sus intereses correspondientes, así como los pagos parciales en caso de que



hubieren realizado. Conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales.

DÉCIMA TERCERA.- Sanciones por atraso.- Se aplicara una pena convencional, sobre el importe total de lo fallado que no haya sido recibido dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
De 16 en adelante se cancelara el contrato a criterio de la "CONVOCANTE"	

DÉCIMA CUARTA.- Casos de rechazo y devoluciones.- en caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia de la compraventa, "El INFEJAL" procederá al rechazo de dichos bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados en la inspección de recepción correspondiente que realice "El INFEJAL".

"El INFEJAL" podrá hacer la devolución de los bienes y "El Proveedor" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de fábrica durante su uso dentro del período de garantía.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del contrato.- Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá, en cualquier momento por causas imputables al PROVEEDOR, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato. Las causas que pueden dar lugar a que "El INFEJAL" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Si "El Proveedor" no entrega la garantía solicitada en este contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Una vez agotado el monto limite de aplicación de deducciones.
4. Si "El Proveedor" no entrega los bienes en el plazo establecido.
5. Si "El Proveedor" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.



6. Si "El Proveedor" se niega a reponer los bienes que "El INFEJAL" hubiere recibido como incompletos o con defectos.
7. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "El Proveedor" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "El Proveedor" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "El INFEJAL"
10. En general, por el incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "El INFEJAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "El INFEJAL" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Si "El Proveedor" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de rescisión del contrato: El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que al "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "El INFEJAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "El Proveedor". La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "El Proveedor" dentro de los quince 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Proveedor" dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el contrato "El INFEJAL" formulara el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "El Proveedor" hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto. Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de "El Proveedor" implique que se extinga para "El INFEJAL" la necesidad de los bienes contratados, por lo que en este supuesto, "El INFEJAL" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de que "El INFEJAL" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato: Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "El INFEJAL".

DÉCIMA OCTAVA.- Pena convencional.- Ambas partes convienen que de presentarse las situaciones de atraso establecidas en la cláusula décima quinta y pudiéndose rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima del 10%, independientemente de los procesos y reclamaciones legales que se originen, se procederá conforme a las lineamientos contenidos en las bases que dieron origen al presente contrato de adquisición.

DÉCIMA NOVENA.- Competencia.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Para lo no previsto en este instrumento, estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; y demás leyes y reglamentos aplicables en forma supletoria.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los 11 días de Abril del 2014.

POR "EL INFEJAL"

ARQ. JOSUÉ LOMELI RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

CHL

POR "EL PROVEEDOR"
INTERMUEBLE SPACIO S.S.A. DE
C.V.

LIC. ELEAZAR DUÑEZ GUILLEN



Contrato de Adquisición con Recursos Federales

14- 04-0008/2014

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JESÚS ERASMO MACÍAS
NAVARRO
COORDINADOR JURÍDICO

CH/26

MAURICIO MEDINA BRAMBILA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Las presentes firmas corresponden al contrato de Adquisiciones que celebran por una parte "EL INFEJAL" y por otra parte la empresa Intermueble Spacio S S.A. de C.V. correspondiente al contrato 14-ADQ-04-0008/2014, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional; consistente en 10 hojas por un solo lado incluyendo esta.



Anexo 1
Partidas contratadas
Contrato 14-ADQ-04-0008/2014

Partida	Código	Descripción	Cantidad
1	14FONDEN130 02	LABORATORIO DE COMPUTO	1
2	14FONDEN130 01	AULA DIDÁCTICA FONDEN	11

ANEXO 2
DISTRIBUCION DE ENTREGAS

Partida	Código	Descripción	Cantidad	FEC LIMITE ENTREGA	EDIFICIO
1	14FONDEN13002	LABORATORIO DE COMPUTO	1	11/05/2014	ALMACÉN
2	14FONDEN13001	AULA DIDÁCTICA FONDEN	11	11/05/2014	ALMACÉN



INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de Adquisición que celebra por una parte el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, representado en este acto por su Director General, Arq. Josué Lomeli Rodríguez, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "El INFEJAL"; y por otra parte, la empresa denominada: Festo Pneumatic, S.A. representada en este acto por el C. Wieland Rosenfeldt, a quien el curso de este instrumento se le denominará "El Proveedor", mayores de edad con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El INFEJAL" que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto número 24479/LX/13 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.2.- El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de la Ley que lo crea, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil de Estado.

I.3.- Su representante y Director General, Arq. Josué Lomeli Rodríguez, acredita su personalidad mediante nombramiento y toma de protesta que en fecha 14 de Octubre de 2013, extendió a su favor el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Su Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 4 fracción XVIII y 14 fracciones I, II y III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco", expedida mediante el decreto número 24479/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de Octubre de 2013.

I.5.- Su domicilio legal, es el ubicado en el número 1350 de la Avenida Alcalde, colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco.

C126

7



I.6.- Que el presente contrato fue asignado mediante la Licitación 'Pública Local con número L.P.L 001/2014, para la "Adquisición de equipamiento de laboratorios y equipos de sonido", programa Estatal.

II.- Declara "El Proveedor" que:

II.1.- Acredita la personalidad su representada con el testimonio de la Escritura Pública No. 3,990 de fecha 12 de octubre de 2010, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja De Anda, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 del Estado de México D.F., e inscrita bajo el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 22946 de fecha 11 de agosto de 2010.

II.2.- Su representante el C. Wieland Rosenfeldt. Acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la Escritura Pública No. 137,380, de fecha 17 de julio de 2012, pasada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja De Anda, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 del Estado de México D.F., agregado con la documentación respectiva.

II.3.- Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo registro número FPN710301GQ3.

II.4.- A la fecha de la contratación cuenta con recibos y facturas que cumplen con todos los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Declaran ambas partes, que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato de Adquisiciones, por lo que desde este momento renuncian expresamente a la excepción de falta de personalidad o capacidad para el caso de litis.

III.2.- Que es su interés celebrar el presente contrato de Adquisiciones en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

III.3.- Que se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y demás disposiciones estatales aplicables, así como a lo dispuesto por las siguientes:

Expuesto lo anterior, "las partes" acuerdan celebrar el presente contrato de Adquisiciones bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Objeto del contrato.- El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos cuyas características, especificaciones, precios unitarios, cotización y



descripción se encuentra en el documento señalado como anexo 1. "El Proveedor" acepta que las bases y su anexo del concurso forman parte integral de este contrato.

Partida	Código	Descripción	Cantidad
1	14ITSTMZ1300	LABORATORIO DE MECATRÓNICA	1
	2		

SEGUNDA.- Monto del contrato.- El precio que pagará "El INFEJAL" a "El Proveedor" por los artículos mencionados en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$2,357,580.00 (dos millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$377,212.80 (trescientos setenta y siete mil doscientos doce pesos 80/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; dando un gran total de \$2,734,792.80 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.).

TERCERA.- Forma de pago.- "El INFEJAL", pagará a "El Proveedor" el importe de los bienes entregados y aceptados, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

El pago del saldo total resultante, se realizará a los ocho días hábiles, posteriores a la entrega de los siguientes documentos en la ventanilla única para pagos ubicada en el mismo domicilio de "El INFEJAL"

- 1.- factura original, la cual cumpla con todos los requisitos fiscales.
- 2.- orden de compra.
- 3.- copia del contrato completo.
- 4.- recibo a entera satisfacción del área correspondiente.

CUARTA.- Lugar, tiempo y forma de entrega.- "El Proveedor", se compromete a entregar los bienes objeto de la adquisición en un plazo de 05 días para la partida 1 en Escuela contados a partir de la recepción de solicitud hecha por "El INFEJAL" a "El Proveedor" mediante requisición u orden de compra según lo que aplique.

Los bienes adquiridos serán entregados bajo la exclusiva responsabilidad de "El Proveedor", quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su entrega a satisfacción de "El INFEJAL".

QUINTA.- DEL ANTICIPO: "EL INFEJAL." otorgara a "El Proveedor" un anticipo en Moneda Nacional, hasta por el 50 % por ciento del valor total de los bienes que se adquieran, del fondo de inversión CONVCOLB13 del programa ITSTAMAZCO, dentro de los 8 (ocho) días contados posteriores en que el "El Proveedor", entregue en la caja principal la documentación correspondiente. Para que proceda el anticipo, "El Proveedor" deberá presentar dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la firma del contrato, en la ventanilla única para pagos ubicada en "EL INFEJAL" de lunes a viernes de 9:00 a las 13:45 horas, la documentación siguiente:



- a) Factura Original a favor del INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO (R.F.C. IIF131013F24).
- b) Fianza en original por el 100% del anticipo con I.V.A. incluido a favor de "EL INFEJAL." dicha fianza deberá ser emitida a plena satisfacción de "EL INFEJAL."
- c) Orden de compra.
- d) Fianza de cumplimiento.
- e) Copia del contrato Completo.

SEXTA.- Fianzas.- "El Proveedor" se obliga a presentar a "EL INFEJAL", la garantía por el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad que resulte, conforme a las siguientes estipulaciones:

Cumplimiento, defectos o vicios ocultos.- para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad derivada de este contrato de Adquisiciones, "El Proveedor" otorgará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, fianza a favor del INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, por valor del 10% del importe máximo total del contrato, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, más un año a partir de la entrega de los bienes, por lo que dicha fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 5 fracción III, 95, 95 bis, 118, 120, 121 primer párrafo y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales de esta ciudad.

En caso de que "El Proveedor" no entregue la fianza en los términos establecidos en esta clausula, se podrá adjudicar el contrato respectivo al participante que hubiere obtenido el segundo lugar de acuerdo al resultado del cuadro comparativo económico que haya dado origen a la resolución de adjudicación o bien proceder a un nuevo proceso, si así lo determina conveniente "EL INFEJAL".

Esta fianza solo podrá cancelarse mediante comunicación escrita por el "EL INFEJAL", en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción y competencia del tribunal administrativo en el estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- Periodo de garantía del fabricante.- El periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, deberá de ser de acuerdo a la partida adjudicada en los siguientes términos de vigencia: mínimo de un año posterior a la fecha en que el "El Proveedor" entregue a satisfacción de "EL INFEJAL" los bienes de referencia, o más de un año en las partidas que así se especifique en las guías técnicas entregadas en las bases de esta licitación, por tal razón "El Proveedor" deberá presentar por escrito al momento de la firma del presente contrato, carta original emitida por el fabricante en la que se Especifique el periodo de garantía de los bienes materia de este contrato, o la entregada en la propuesta técnica de esta licitación.



OCTAVA- Respaldo de garantía por parte de "El Proveedor".- "El Proveedor" se compromete a realizar la entrega de los bienes descritos en el anexo 1 y garantizar la originalidad de fábrica de las mismas durante el período de garantía ofrecido por el fabricante y en su caso, el tiempo adicional que el proveedor ofrezca, proporcionar al momento de la firma de este contrato carta original en la que quede especificado éste compromiso, o la entregada en la propuesta técnica de este concurso.

NOVENA.- Seguros.- "El Proveedor" deberá entregar por escrito carta compromiso en el que especifique que los bienes motivo de este contrato, estarán asegurados por cuenta y riesgo de él mismo, hasta su aceptación total: en el entendido de que se liberará de dicha responsabilidad una vez que "El INFEJAL" emita su aceptación por escrito, o la carta entregada en la propuesta técnica del concurso.

DÉCIMA.- Cesión de derechos y obligaciones.- "El Proveedor", no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El INFEJAL".

DÉCIMA PRIMERA.- Patentes, marcas y derechos de autor.- "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "El INFEJAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- Aplicación de la garantía.- Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se hubiera concedido a "El Proveedor", para corregir las causas de los rechazos, que en su caso se efectúen.
- b) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las contratadas, "El INFEJAL" considerará estas variaciones, como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción del 10% que se encuentra garantizando el cumplimiento, la calidad así como por los defectos y vicios ocultos de los bienes, aún cuando éstos se presenten en forma parcial, independientemente de los procesos legales que se originen.
- c) Si "El Proveedor" incumple con la entrega de los bienes, a partir del primer día de atraso, independientemente de hacer efectiva la pena convencional. En caso de rescisión "El Proveedor" deberá de reintegrar los anticipos y sus intereses correspondientes, así como los pagos parciales en caso de que hubieren realizado. Conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales.



DÉCIMA TERCERA.- Sanciones por atraso.- Se aplicara una pena convencional, sobre el importe total de lo fallado que no haya sido recibido dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
De 16 en adelante se cancelara el contrato a criterio de la "CONVOCANTE"	

DÉCIMA CUARTA.- Casos de rechazo y devoluciones.- en caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia de la compraventa, "El INFEJAL" procederá al rechazo de dichos bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados en la inspección de recepción correspondiente que realice "El INFEJAL".

"El INFEJAL" podrá hacer la devolución de los bienes y "El Proveedor" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de fábrica durante su uso dentro del período de garantía.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del contrato.- Ambas partes convienen que "El INFEJAL" podrá, en cualquier momento por causas imputables al PROVEEDOR, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato. Las causas que pueden dar lugar a que "El INFEJAL" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:

1. Si "El Proveedor" no entrega la garantía solicitada en este contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Una vez agotado el monto limite de aplicación de deducciones.
4. Si "El Proveedor" no entrega los bienes en el plazo establecido.
5. Si "El Proveedor" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
6. Si "El Proveedor" se niega a reponer los bienes que "El INFEJAL" hubiere recibido como incompletos o con defectos.



7. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "El Proveedor" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "El Proveedor" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "El INFEJAL"
10. En general, por el incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "El INFEJAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "El INFEJAL" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Si "El Proveedor" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de rescisión del contrato: El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que al "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "El INFEJAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "El Proveedor". La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "El Proveedor" dentro de los quince 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Proveedor" dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el contrato "El INFEJAL" formulara el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "El Proveedor" hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto. Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de "El Proveedor" implique que se extinga para "El INFEJAL" la necesidad de los bienes contratados, por lo que en este supuesto, "El INFEJAL" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de que "El INFEJAL" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.



DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato: Ambas partes convienen que "EL INFEJAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL INFEJAL".

DÉCIMA OCTAVA.- Pena convencional.- Ambas partes convienen que de presentarse las situaciones de atraso establecidas en la cláusula décima quinta y pudiéndose rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima del 10%, independientemente de los procesos y reclamaciones legales que se originen, se procederá conforme a las lineamientos contenidos en las bases que dieron origen al presente contrato de adquisición.

DÉCIMA NOVENA.- Competencia.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Para lo no previsto en este instrumento, estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su reglamento; el Código Civil del Estado de Jalisco y demás leyes y reglamentos aplicables en forma supletoria.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los 29 días de Abril del 2014.

POR "EL INFEJAL"

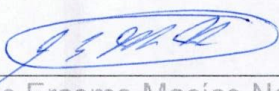
POR "EL PROVEEDOR"
FESTO PNEUMATIC, S.A.ARQ. JOSUÉ LOMELI RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

WIELAND ROSENFELDT



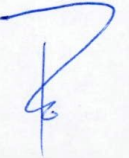
TESTIGO

TESTIGO


Lic. Jesus Erasmo Macias Navarro
Coordinador Jurídico


MAURICIO MEDINA BRAMBILA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Las presentes firmas corresponden al contrato de Adquisiciones que celebran por una parte "EL INFEJAL" y por otra parte la empresa Festo Pneumatic, S.A. correspondiente al contrato 14-ADQ-04-0010/2014, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Local; consistente en 10 hojas por un solo lado incluyendo esta.





Anexo 1
Partidas contratadas
Contrato 14-ADQ-04-0010/2014

Partida	Código	Descripción	Cantidad
1	14ITSTMZ1300 2	LABORATORIO DE MECATRÓNICA	1

ANEXO 2
DISTRIBUCION DE ENTREGAS

Partida	Código	Descripción	Cantidad	FEC LIMITE ENTREGA	EDIFICIO
1	14ITSTMZ13002	LABORATORIO DE MECATRÓNICA	1	04/05/2014	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TAMAZULA (14EIT0009V)

ANEXO 3
ESCUELAS PARA ENTREGA

NOMBRE ESCUELA	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	COORDENADAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TAMAZULA (14EIT0009V)	CONOCIDO	TAMAZULA DE GORDIANO	TAMAZULA DE GORDIANO	19.68727000, - 103.23178990

C126